



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES,
CÓDIGO: CLG/034/LG/0301/0079/2015
"SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/0301/0079/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(B)/0171/2015

NOSOTROS, por una parte FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primero Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil cero cero dos – ciento cinco – cero; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las

disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES para la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad, adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, emitida el día once de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en: **ÍTEM UNO. CUATRO COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Apple, pantalla trece punto tres pulgadas, LED, disco duro SSD ciento veintiocho Gigabytes a un mil seiscientos MegaHertz, procesador Core i cinco de doble núcleo a uno punto seis GigaHertz, entre otras características; **ÍTEM DOS. SIETE COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Hewlett Packard, pantalla catorce pulgadas, Alta definición, LED, disco duro de setecientos cincuenta Gigabytes, memoria ram de ocho Gigabytes, entre otras características; e, **ÍTEM TRES. ONCE COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Hewlett Packard, pantalla de catorce pulgadas, LED, disco duro de setecientos cincuenta Gigabytes, memoria ram de cuatro Gigabytes, entre otras características establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio unitario de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, c) **ÍTEM TRES**, por un precio unitario de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES**, haciendo un total para este ítem de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOBERNABILIDAD.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tráferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de un máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar para la coordinación de la entrega del suministro será en las oficinas de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta el lugar de entrega. Los

bienes a suministrar deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlos expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintituno de la LACAP. V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguiente CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-1-03-01-21-1-61. VI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA las garantías que se detallan a continuación: a) "Garantía de Cumplimiento de Contrato", a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentarse dentro de los dentro DEIZ DÍAS HÁBILES contados partir de la fecha en que se le notifique la orden de pedido correspondiente. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegue a aumentar; b) "Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes", a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigentes por un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se hiciere por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en los mismos, LA

PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éste. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuosos, y no pudieren ser reparados o restituidos, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a LA CONTRATISTA, y los daños y perjuicios resultantes; y, c) "Garantía de Fabricación", a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente hasta por un período de TRES AÑOS como mínimo contados a partir de la fecha de recepción final del suministro; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los bienes. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá de cualquier reclamo que se le hiciera por defectos de fábrica. VIII. **PLAZO DE RECLAMOS.** Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. IX. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. X. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de La Presidencia, Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en el cargo de Administrador de Contratos DACI, de la Presidencia de la República, el que tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. XI. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o Informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA

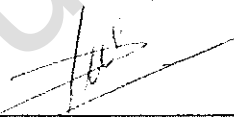
CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XIII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de bienes de inferior calidad. XIV. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVI. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias

Imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA

CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Avenida Las Gardenias, Colonia Las Mercedes, número dos, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



FRANZI HASBÚN BARAKE
PRIMER DESIGNADO SECRETARÍA DE
GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES
POR "LA PRESIDENCIA"



RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince.- Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen, por una parte FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le



conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.”, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil dos – ciento cinco – cero, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios el notario Pedro Alfonso Fumagalli, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil dos, consignándose que “DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.”, es de la naturaleza, nacionalidad y denominación ya expresados, que su domicilio era en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es especialmente la representación, importación y distribución de equipos, accesorios y materiales consumibles utilizados en los sistemas computarizados, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios que se denominan Presidente, Vice-Presidente, Secretario y sus respectivos suplentes, para un período de tres años contados a partir de la elección y aceptación del cargo; que la Representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad corresponderán al Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separadamente. Instrumento inscrito al número TREINTA del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veinticuatro de




octubre de dos mil dos; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por cambio de domicilio, otorgada a en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Fumagalli, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, en la que se establece que el nuevo domicilio de la Sociedad es el de la ciudad de San Salvador. Instrumento inscrito al número TREINTA Y UNO del libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día ocho de julio de dos mil cinco; y, c) Certificación de nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Bacilio Bonilla Amaya, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número veintidós de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil catorce, en la que consta, en su punto número tres, se nombró al compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Certificación inscrita al número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de noviembre de dos mil catorce; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "1. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES para la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad, adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, emitida el día once de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con

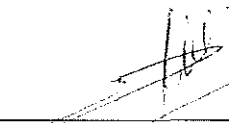
el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en: **ÍTEM UNO. CUATRO COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Apple, pantalla trece punto tres pulgadas, LED, disco duro SSD ciento veintiocho Gigabytes a un mil seiscientos MegaHertz, procesador Core i cinco de doble núcleo a uno punto seis GigaHertz, entre otras características; **ÍTEM DOS. SIETE COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Hewlett Packard, pantalla catorce pulgadas, Alta definición, LED, disco duro de setecientos cincuenta Gigabytes, memoria ram de ocho Gigabytes, entre otras características; e, **ÍTEM TRES. ONCE COMPUTADORAS PORTÁTILES**, con las características siguientes: marca Hewlett Packard, pantalla de catorce pulgadas, LED, disco duro de setecientos cincuenta Gigabytes, memoria ram de cuatro Gigabytes, entre otras características establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio unitario de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, c) **ÍTEM TRES**, por un precio unitario de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES**, haciendo un total para este ítem de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, durante

la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOVERNABILIDAD**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de un máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar para la coordinación de la entrega del suministro será en las oficinas de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta el lugar de entrega. Los bienes a suministrar deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlos expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA

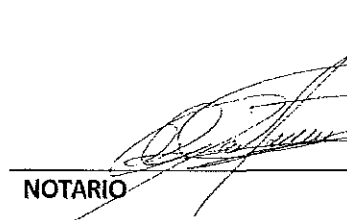
CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la Imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP.". Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



FRANZI HASBÚN BARAKE
PRIMER DESIGNADO SECRETARÍA DE
GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES
POR "LA PRESIDENCIA"



RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

